

de 16 de julio, adapten o modifiquen determinados contenidos de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz básica para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas». Es decir, deja a criterio de la Administración competente el que se adapten a esta nueva Directriz básica los informes de seguridad antes de que se cumpla el período establecido entre revisiones. No hace, sin embargo, ninguna referencia en cuanto a la posible adaptación de los planes de emergencia.

Se ha planteado ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, el caso de establecimientos que deben renovar ahora el plan de emergencia interior estando vigente el informe de seguridad. El problema radica en que tanto el informe de seguridad como el plan de emergencia interior deben elaborarse de acuerdo con la nueva Directriz básica, y, en el caso que se plantea, cada uno estaría hasta la revisión del informe de seguridad, elaborado con una Directriz básica distinta, a no ser que se modifique igualmente en mismo acto, el informe de seguridad conforme a los criterios de la nueva Directriz.

Con objeto de unificar la adaptación a la nueva Directriz de los informes de seguridad y de los planes de emergencia interior, se dicta la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar esta Resolución, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía confiere las competencias en materia de Seguridad Industrial, todo ello en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Primero. Los informes de seguridad elaborados con los criterios de la anterior Directriz básica y que fueron presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz, continuarán vigentes hasta la fecha de su próxima revisión, pero deberán modificarse con anterioridad a dicha fecha en aquellos casos especiales en que la Administración demande por determinadas circunstancias un nuevo informe de seguridad o parte de él.

Cualquier revisión o modificación de los informes de seguridad deberá realizarse aplicando los criterios de la nueva Directriz vigente.

Segundo. Los Planes de Emergencia Interior elaborados por los titulares de establecimientos pertenecientes al Grupo I, según la clasificación establecida en el artículo 2 de la Orden de 18 de octubre de 2000, presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz básica, deberán ajustarse a los

criterios de la nueva Directriz coincidiendo su adaptación, con la que se haga del informe de seguridad.

Tercero. Los Planes de Emergencia Interior elaborados por los titulares de establecimientos pertenecientes al Grupo II, según la clasificación establecida en el artículo 2 de la Orden de 18 de octubre de 2000, presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz básica, deberán ajustarse a los criterios de la nueva Directriz cuando proceda efectuar su revisión reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de julio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Gamesa Energía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Alcóntar (Almería). (PP. 2829/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2003, la empresa «Gamesa Energía, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15-4.ª pl., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «La Pared, Manzano y Los Barranquillos», en el término municipal de Alcóntar (Almería), denominada Parque Eólico «Cañarete».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 204, de 23 de octubre de 2003, y en el BOP de Almería núm. 203, de 23 de octubre de 2003, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2004 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, así como su informe favorable en relación con el reformado de anteproyecto inicial y el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Gamesa Energía, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Número de aerogeneradores: 23 (G80/90 2.0 MW).

Rotor.

Tipo: 3 palas.

Diámetro: 89,6.

Velocidad de giro: 9-19 rpm.

Emplazamiento: Torre de acero de 67 a 78 m, cimentada.

Generador.

Tipo: Asíncrono trifásico 690 V/150 Hz.

Potencia: 2.000 KW.

Velocidad nominal: 1.680 rpm.

C.T. Generador.

Tipo: Trifásico, seco encapsulado.

Potencia: 2.100 kVA.

Tensión: 0,69/20 kV.

Emplazamiento: Interior del fuste.

Líneas de conexión de generadores a subestación.

Número de líneas: 3 (A1, A2 y A3).

Trazado: Subterráneo.

Sección: 3 unipolares de secciones adecuadas de 1 x 95, 1 x 150, 1 x 240, 1 x 300, 1 x 330 mm² en A1.

Tipo de conductor: DHZ1 12/20 kV.

Aislamiento: EPR apantallado.

Potencia: 46,00 MW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a complementar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Director General, P.O. (16.7.2004), El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Gamesa Energía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de El Almendro y La Puebla de Guzmán (Huelva). (PP. 2830/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de abril de 2003, la empresa «Gamesa Energía, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15-4ª pl., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Chozo del Palo, Majal de los Luengos, Loma del Pinillo, Gallinero, Cabezo La Lobera, Las Merinas, Cabezo del Morcillo, Cabezo del Garrapato, Cabezo Las Avispas, Las Beatas, Cabezo Hombradero y Sierra del Telar», en los términos municipales de El Almendro y La Puebla de Guzmán (Huelva), denominada Parque Eólico «Majal Alto».

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 112, de 13 de junio de 2003, y en el BOP de Huelva núm. 132, de 10 de junio de 2003, no produciéndose alegaciones al mismo.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 20 de octubre de 2003, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el Decreto 2617/66, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva de 20 de mayo de 2004.